
DECRETO SUPREMO N° 4995
LUIS ALBERTO ARCE CATACTORA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo I del Artículo 77 de la Constitución Política del Estado determina que la educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla.

Que el Artículo 97 del Texto Constitucional establece que la formación post-gradual en sus diferentes niveles tendrá como misión fundamental la cualificación de profesionales en diferentes áreas, a través de procesos de investigación científica y generación de conocimientos vinculados con la realidad, para coadyuvar con el desarrollo integral de la sociedad.

Que el numeral 4 del Artículo 53 de la Ley N° 070, de 20 de diciembre de 2010, de la Educación "Avelino Siñani - Elizardo Pérez", dispone entre los objetivos de la Educación, desarrollar procesos de formación postgradual para la especialización en un ámbito del conocimiento y la investigación científica, para la transformación de los procesos sociales, productivos y culturales.

Que el Parágrafo I del Artículo 11 de la Ley N° 856, de 28 de noviembre de 2016, del Presupuesto General del Estado Gestión 2017, vigente por el inciso q) de la Disposición Final Octava de la Ley N° 1493, de 17 diciembre de 2022, del Presupuesto General del Estado - Gestión 2023, autoriza al Órgano Ejecutivo, transferir recursos públicos en efectivo y/o en especie e inversiones productivas, a organizaciones económico-productivas, organizaciones territoriales, organizaciones privadas sin fines de lucro nacional, organizaciones indígena originaria campesinas y a personas naturales, con el objetivo de estimular actividad de desarrollo, seguridad alimentaria, reconversión productiva, educación, salud y vivienda, en el marco del Plan de Desarrollo Económico y Social - PDES. Para realizar transferencias público - privadas, las entidades deberán estar autorizadas mediante Decreto Supremo y contar con reglamentación específica.

Que el Resultado 5.2.1 de la Meta 5.2 "Articular y Promover la Educación Especializada, la Investigación y la Innovación Tecnológica, Orientada a Fortalecer las Capacidades y Potencialidades Productivas, con Enfoque de Identidad y Promoción del Consumo de la Producción Nacional", del Eje 5 "Educación, Investigación, Ciencia y Tecnología para el Fortalecimiento y Desarrollo de Capacidades y Potencialidades Productivas" del Plan de Desarrollo Económico y Social 2021 - 2025 "Reconstruyendo la Economía para Vivir Bien, Hacia la Industrialización con Sustitución de Importaciones", aprobado por Ley N° 1407, de 9

de noviembre de 2021, señala que al 2025 se ha desarrollado una educación técnica, tecnológica, productiva y científica, articulada al desarrollo productivo y tecnológico, para la sustitución de importaciones y el respeto a la madre tierra.

Que los incisos c) e i) del Artículo 42 del Decreto Supremo N° 4857, de 6 de enero de 2023, Organización del Órgano Ejecutivo, establecen como atribuciones del Viceministerio de Ciencia y Tecnología, coordinar y centralizar la temática de ciencia y tecnología, investigación científica, técnica y tecnológica, innovación y transferencia de ciencia y tecnología, con las universidades, institutos, entidades públicas, sector privado, cooperación internacional y otros actores, en el marco del PDES y del Modelo Económico Social Comunitario Productivo; y coordinar con las instancias correspondientes para el fortalecimiento de capacidades en ciencia y tecnología en el marco del PDES, priorizando el sector productivo, impulsando la industrialización y desarrollo integral de la sociedad, en el marco del PDES.

Que es necesaria la emisión de un Decreto Supremo que permita al Ministerio de Planificación del Desarrollo la otorgación de becas de estudio de post grado y cursos de especialización, promoviendo la formación especializada científica y tecnológica para fortalecer la base socio-productiva, el desarrollo integral del país con soberanía e identidad propia, descolonizado y despatriarcalizado.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO).

Con la finalidad de promover la formación especializada para el fortalecimiento y desarrollo de capacidades científicas, tecnológicas y productivas, el presente Decreto Supremo tiene por objeto autorizar la otorgación de becas de estudio de post grado y cursos de especialización a favor de bolivianas y bolivianos.

ARTÍCULO 2.- (AUTORIZACIÓN).

I. Se autoriza al Ministerio de Planificación del Desarrollo otorgar hasta doscientas (200) becas de estudio de post grado y cursos de especialización por año.

II. El Ministerio de Planificación del Desarrollo es la instancia responsable de gestionar e implementar la otorgación de becas de estudio de post grado y cursos de especialización, de acuerdo a reglamentación específica emitida para el efecto.

ARTÍCULO 3.- (BENEFICIARIAS Y BENEFICIARIOS).

Podrán ser beneficiarias y beneficiarios de becas de estudio, promoviendo la descolonización y despatriarcalización:

- a) Las servidoras y los servidores de entidades públicas, o trabajadoras y trabajadores de empresas donde el Estado tenga mayor participación accionaria, sus filiales y subsidiarias, admitidos en programas de post grado o cursos de especialización en áreas de formación establecidas por la convocatoria;
- b) Las y los profesionales admitidos en programas de post grado en áreas establecidas por la convocatoria.

ARTÍCULO 4.- (GESTIÓN PARA LA OTORGACIÓN DE BECAS DE ESTUDIO DE POST GRADO Y CURSOS DE ESPECIALIZACIÓN).

I. El Ministerio de Planificación del Desarrollo suscribirá "Convenios de Cumplimiento" con entidades públicas y empresas donde el Estado tenga mayor participación accionaria, sus filiales y subsidiarias, solicitantes de personal especializado, para la otorgación de becas de estudio de post grado y/o cursos de especialización, así como para la incorporación laboral de las beneficiarias y los beneficiarios, únicamente en sectores priorizados por el Comité Interministerial de Becas de Post Grado y Cursos de Especialización.

II. El Ministerio de Planificación del Desarrollo suscribirá con las beneficiarias y los beneficiarios de becas de estudio de post grado y/o cursos de especialización, "Contratos de Cumplimiento", que se constituirán en un requisito obligatorio previo a su otorgación.

ARTÍCULO 5.- (OBLIGACIONES DE LAS BENEFICIARIAS Y LOS BENEFICIARIOS).

I. Las beneficiarias y los beneficiarios de becas de estudio de post grado o cursos de especialización, al término de sus estudios tendrán la obligación de retornar al país y prestar sus servicios profesionales en el área de su formación por al menos el doble del periodo de duración de la beca de estudios.

II. La beneficiaria o el beneficiario deberá realizar réplicas de conocimiento, contribución académica y/o asesoramiento técnico científico, para asegurar la transferencia del conocimiento adquirido.

III. Otras obligaciones establecidas de acuerdo a reglamentación específica.

ARTÍCULO 6.- (OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y EMPRESAS SOLICITANTES).

I. Las entidades públicas o empresas con las cuales el Ministerio de Planificación del Desarrollo hubiese suscrito "Convenios de Cumplimiento", tendrán la obligación de incorporar y asegurar la fuente laboral a las beneficiarias y los beneficiarios que hayan concluido sus estudios de post grado o cursos de especialización por al menos el período establecido en el Parágrafo I del Artículo precedente.

II. Las entidades públicas o empresas solicitantes deberán prever las medidas administrativas y/o financieras internas necesarias que garanticen la incorporación de las beneficiarias y los beneficiarios acorde a la formación adquirida.

III. Otras obligaciones establecidas de acuerdo a reglamentación específica.

ARTÍCULO 7.- (COMITÉ INTERMINISTERIAL DE BECAS DE POST GRADO Y CURSOS DE ESPECIALIZACIÓN).

I. Se crea el Comité Interministerial de Becas de Post Grado y Cursos de Especialización como instancia encargada de establecer las áreas de formación para la convocatoria y definir los sectores prioritarios para la suscripción de "Convenios de Cumplimiento".

II. El Comité Interministerial de Becas de Post Grado y Cursos de Especialización estará conformado por:

- a) La Ministra(o) de Planificación del Desarrollo;
- b) La Ministra(o) de la Presidencia;
- c) La Ministra(o) de Economía y Finanzas Públicas.

III. El Comité Interministerial de Becas de Post Grado y Cursos de Especialización estará presidido por la Ministra(o) de Planificación del Desarrollo. En su ausencia, el Comité será presidido de acuerdo al orden establecido en el Parágrafo precedente.

IV. Las o los Ministros que conformen el Comité Interministerial de Becas de Post Grado y Cursos de Especialización podrán delegar su representación a servidores públicos, debiendo tener al menos el cargo de Viceministra(o).

V. El Viceministerio de Ciencia y Tecnología fungirá como Secretaría Técnica del Comité Interministerial de Becas de Post Grado y Cursos de Especialización.

VI. El funcionamiento y los procedimientos de la Secretaría Técnica y del Comité Interministerial de Becas de Post Grado y Cursos de Especialización serán establecidos mediante reglamento aprobado por Resolución Multimministerial.

ARTÍCULO 8.- (FINANCIAMIENTO).

Para el cumplimiento del presente Decreto Supremo, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a través del Tesoro General de la Nación - TGN, asignar los recursos al Ministerio de Planificación del Desarrollo, de acuerdo a disponibilidad financiera.

ARTÍCULO 9.- (TRANSFERENCIAS PÚBLICO - PRIVADAS).

I. Se autoriza al Ministerio de Planificación del Desarrollo a realizar transferencias público - privadas a favor de las beneficiarias y los beneficiarios con becas de estudio de post grado o cursos de especialización.

II. El Ministerio de Planificación del Desarrollo, mediante Resolución Ministerial, deberá aprobar la reglamentación específica que regulará el importe, uso y destino de las transferencias público - privadas señaladas en el Parágrafo precedente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.-

El Ministerio de Planificación del Desarrollo en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, computables a partir de la publicación del presente Decreto Supremo, elaborará y aprobará mediante Resolución Ministerial, la reglamentación para el cumplimiento de la presente norma.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.-

I. Los "Convenios de Cumplimiento" y Contratos para la otorgación de becas de estudio de post grado a favor de los profesionales con excelencia académica, suscritos con anterioridad a la vigencia del presente Decreto Supremo, deberán concluir conforme a la normativa vigente al momento de su suscripción, quedando los mismos a cargo del Ministerio de Educación.

II. Las y los profesionales beneficiarios, Empresas Públicas, Entidades Públicas, Establecimientos de Salud Hospitalarios de Tercer Nivel e Institutos de Cuarto Nivel, deben cumplir con las obligaciones asumidas en los "Convenios de Cumplimiento" y contratos según corresponda, siendo el Ministerio de Educación el responsable de velar por los mismos.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

DISPOSICIONES ABROGATORIAS.-

Se abrogan los Decretos Supremos N° 3178, de 10 de mayo de 2017 y N° 3429, de 13 de diciembre de 2017.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de la Presidencia; de Planificación del Desarrollo; de Economía y Finanzas Públicas; y de Educación, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en la Casa Grande del Pueblo de la ciudad de La Paz, a los dos días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

FDO. LUIS ALBERTO ARCE CATACTORA, Rogelio Mayta Mayta, Maria Nela Prada Tejada, Carlos Eduardo Del Castillo Del Carpio, Edmundo Novillo Aguilar, Marcelo Alejandro Montenegro Gómez García MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS E INTERINO DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO, Franklin Molina Ortiz, Néstor Huanca Chura, Edgar Montaña Rojas, Marcelino Quispe López, Iván Manolo Lima Magne, Verónica Patricia Navia Tejada, María Renee Castro Cusicanqui, Rubén Alejandro Méndez Estrada, Edgar Pary Chambi, Remmy Rubén Gonzales Atila, Sabina Orellana Cruz.

SUSCRIPCIÓN OBLIGATORIA

DECRETO SUPREMO N° 690

03 DE NOVIEMBRE DE 2010 .- Dispone la suscripción obligatoria, sin excepción alguna, de todas las entidades del sector público que conforman la estructura organizativa del Organo Ejecutivo, así como de entidades y empresas públicas que se encuentran bajo su dependencia o tuición, a la Gaceta Oficial de Bolivia, dependiente del Ministerio de la Presidencia, para la obtención física de Leyes, Decretos y Resoluciones Supremas.

TEXTO DE CONSULTA

Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia
Derechos Reservados © 2021
www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo



GACETA OFICIAL
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

GACETA OFICIAL DE BOLIVIA



COMPENDIO NORMATIVO DE
DEFENSA Y PROTECCIÓN
DE LA MUJER

Edición Oficial
LA PAZ - BOLIVIA

PRECIO Bs. 16.50

COMPENDIO NORMATIVO
DE DEFENSA Y
PROTECCIÓN DE LA MUJER

(TEXTO ORDENADO)

LEY N° 348

LEY INTEGRAL PARA GARANTIZAR A
LAS MUJERES UNA VIDA LIBRE DE
VIOLENCIA .

(CON SU REGLAMENTO)

LEY N° 243

LEY CONTRA EL ACOSO Y VIOLENCIA
POLÍTICA HACIA LAS MUJERES.

(CON SU REGLAMENTO)

#VamosASalirAdelante
#UnidadEnBolivia

www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo